



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Quibdó, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
Solicitante:	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ AREIZA
Radicado:	27001-31-21-001-2019-00031-00
Providencia:	Auto interlocutorio No.00148 de 2019
Decisión:	Se admite la presente solicitud y se dictan otras órdenes.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado que el presente proceso fue presentado en la ciudad de Apartado- Antioquía y asignado al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esa ciudad, quien a través de auto interlocutorio 0142 de 28 de marzo de 2019¹, tras un análisis del contexto territorial y ubicación geográfica de los predios reclamados decidió, rechazar por competencia la acción y remitirla a este juzgado de acuerdo a las consideraciones expuestas en la providencia en mención.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADO, a favor de **RAMON ANOTONIO RODRIGUEZ AREIZA** y su núcleo familiar, en su condición de víctima de Abandono respecto del predio denominado “MOJABARBA”, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 007-43011, ubicado en la vereda Palmichal, en el corregimiento de Belén de Bajirá en el municipio de Mutata-Antioquia.

El predio tiene la siguiente característica, extensión, linderos y cabida.

Indica la UAEGRTD que el citado predio fue adquirido o la propiedad del mismo fue adjudicada al señor RAMON ANTONIO RODRIGUEZ AREIZA, mediante compraventa a través de Escritura Publica No 766 de la Notaria única del Circulo de Chigorodó de fecha 27 de agosto de 1992, acto registrado en la anotación No 2 del folio de matrícula inmobiliaria 007-43011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 32 hectáreas 9334 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo del punto 51980 en línea recta hasta llegar al punto 51985 en dirección Nororiente, con una distancia de 475.93m y como colindante CASTOR GRACIANO. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 51985 en línea recta en dirección suroriente, pasando por los puntos 3 y 2 hasta llegar al punto 51984 con distancia de 1038.54 m y como colindante el JOBY HOYOS.. **SUR:** Partiendo del punto 51984 en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al punto 51983 con una distancia de 351.3 m y como colindante el predio del señor LUIS CHAVARRIA. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 51983 en línea quebrada en dirección noroeste

¹ Folio 42



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

pasando por los puntos 51982, 51981 y 1 hasta llegar al punto 51980 con distancia de 922.1 m y como colindante la señora LOLA HIGUITA."

De acuerdo con las narraciones de los hechos de violencia manifestados por el señor RAMON ANTONIO RODRIGUEZ AREIZA, señala que llegó al predio con su familia en el año de 1982, aproximadamente proveniente de San Pedro de Urabá, debido a que su actividad económica de compra y venta de animales ya no le estaba dando resultado, por ello una vez comprado el predio a su hermana empezó a trabajarlo, construyendo 2 casas, cultivando maíz, arroz, coco y pasto en el cual tenía 60 cabezas de ganado a utilidad.

Acota que vivía tranquilo, con mucha presencia de la guerrilla de las FARC a quienes veía transitar diariamente, sin embargo 3 meses antes de su desplazamiento se encontró en dos oportunidades con los paramilitares que estaban en grupos de a 80 personas, y posteriormente llegaron a su predio 40 hombres, quienes le dieron las orden de abandonar el predio, porque no querían más guerrilleros en la zona.

Precisa que se quedó gestionando 3 días la entrega del ganado y se desplazó a otra finca que tenía en Riosucio, ocurriendo lo mismo con sus vecinos que también fueron obligados a desplazarse y al mes del desplazamiento fue localizado por EDUARDO GIL, que era el encargado por los paramilitares para la compra de todos los bienes ofreciéndole 6 millones pesos por la compra de la finca, a lo cual no tuvo más remedio que aceptar y entregar la documentación que tenía sobre el predio.

Que en el momento el predio está siendo utilizado para el levante de ganado, por parte de unos finqueros de apellido SIERRA que han acumulado mucha tierra en la región. Igualmente en ampliación de declaración rendida el 13 de Octubre de 2015 ante la URT manifestó que salió del predio Mojabarba en el año de 1993, por la presencia del grupo de los Paramilitares porque ellos consideraban que todos eran guerrilleros, lo amenazaron y le dijeron que podían comprarle favorable a la viuda, a él le dio miedo y por derecha armo su viaje y se fue a Riosucio.

Agrega la UAEGRTD que de acuerdo al acápite Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo las 10 Hectáreas y 688 Mts2 georreferenciadas del predio "La Daniela" tienen las siguientes afectaciones:

Componente/tema	Tipo de afectación de dominio o uso	Hectáreas	Metros2	Descripción o nombre de la zona
ORDENAMIENTO	PBOT, EOT, POT-municipios	32	9334	Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Rio León (Consulta de POT MUTATA 09/03/2016)



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Amenazas Riesgos	y	Zonas riesgo	de	32	9334	Zonificación de amenazas por Inundación Fenómenos de Remoción en Masa (Grado 8 Alta Inundación) se toma información de tabla rango valores de amenaza por remoción en masa e inundación (09/03/2016)
---------------------	---	-----------------	----	----	------	---

OPOSITORES TERCEROS INTERVIENTES

De la situación actual del predio y posibles terceros intervinientes², encontramos que la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (URT), llevó a cabo diligencias de comunicación en el predio objeto de restitución, los días 21 de abril y 8 de diciembre de 2016, el día 5 de mayo de 2016, dentro de los 10 días establecidos, no se presentó ninguna persona para ejercer la oposición como tercero interviniente para alegar la calidad de propietario, poseedor u ocupante. Posterior a ello mediante comunicación SA 03843 del 7 de diciembre donde se corrige la comunicación al predio 8 día de diciembre de 2016, se fija la comunicación y dentro de los 10 días siguientes a la misma, presentó documentación para ejercer oposición como tercero interviniente la señora María Teresa Moreno Pérez, identificada con C.C. 42.876.873 como socia de sociedad TODO TIEMPO LTDA. Por lo tanto se vinculará a la sociedad referenciada al presente proceso para que haga valer sus derechos dentro del mismo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE Conocimiento de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida, promovida a

² Folio 15 a 16 Solicitud de Restitución.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ANTIOQUIA a favor del señor RAMON ANTONIO RODRIGUEZ AREIZA, en sus condiciones de víctimas de despojo del predio denominado “**MOJABARBA**”, ubicado en la vereda Palmichal del corregimiento de Belén de Bajirá del municipio de Mutata (Ant.)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, asígnesele como nuevo número de radicación en este despacho judicial **27001312100120190003100**.

TERCERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL-APARTADO, a favor del señor **RAMON ANTONIO RODRIGUEZ AREIZA** y su núcleo familiar, en su condición de víctima de Abandono respecto del predio denominado “**MOJABARBA**”, ubicado en la vereda Palmichal del corregimiento de Belén de Bajirá del municipio de Mutata (Ant.)

El predio “MOJABARBA” fue adjudicado al señor RAMON ANTONIO RODRIGUEZ AREIZA, mediante compraventa a través de Escritura Publica No 766 de la Notaria única del Circulo de Chigorodó de fecha 27 de agosto de 1992, acto registrado en la anotación No 2 del folio de matrícula inmobiliaria 007-43011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 32 hectáreas 9334 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo del punto 51980 en línea recta hasta llegar al punto 51985 en dirección Nororiente, con una distancia de 475.93m y como colindante CASTOR GRACIANO. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 51985 en línea recta en dirección suroriente, pasando por los puntos 3 y 2 hasta llegar al punto 51984 con distancia de 1038.54 m y como colindante el JOBY HOYOS.. **SUR:** Partiendo del punto 51984 en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al punto 51983 con una distancia de 351.3 m y como colindante el predio del señor LUIS CHAVARRIA. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 51983 en línea quebrada en dirección noroeste pasando por los puntos 51982, 51981 y 1 hasta llegar al punto 51980 con distancia de 922.1 m y como colindante la señora LOLA HIGUITA.”

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Librese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

QUINTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

SEXTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-43011, y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

SEPTIMO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, de los predios objetos de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

OCTAVO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e del art 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio “MOJABARBA” identificado con matrícula inmobiliaria 007-43011 del circulo notarial de Dabeiba – Antioquia, el cual tiene una extensión de 32 hectáreas 9334 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo del punto 51980 en línea recta hasta llegar al punto 51985 en dirección Nororiente, con una distancia de 475.93m y como colindante CASTOR GRACIANO. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 51985 en línea recta en dirección suroriente, pasando por los puntos 3 y 2 hasta llegar al punto 51984 con distancia de 1038.54 m y como colindante el JOBY HOYOS. **SUR:** Partiendo del punto 51984 en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al punto 51983 con una distancia de 351.3 m y como colindante el predio del señor LUIS CHAVARRIA. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 51983 en línea quebrada en dirección noroeste pasando por los puntos 51982, 51981 y 1 hasta llegar al punto 51980 con distancia de 922.1 m y como colindante la señora LOLA HIGUITA.”

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes. También deberá publicarse el edicto en una emisora con amplia difusión en los Municipios de Mutata, Riosucio y Belén de Bajirá, una vez a día en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) durante ocho días seguidos. El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

NOVENO: CORRASE traslado de la presente solicitud a la sociedad TODO TIEMPO LTDA, identificada con el Nit. 811007926-9 **en calidad de presuntos opositores**, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 87 de la ley 1448 de 2011, se le hará por medio de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio de Quibdó- Chocó, y a los Personero municipal del ente antes mencionado, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría librense las comunicaciones de Ley.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por secretaría librese el oficio respectivo y envíesele copia de la misma.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el predio objeto de Restitución. Por secretaría emítase la respectiva comunicación y envíesele copia de la misma

DECIMO TERCERO: COMUNICAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, COPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ) CORPORACIÓN REGIONAL DE URABA (CORPOURABA) GOBERNACIONES DE ANTIOQUIA y CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objetos de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional río León Acuerdo INDERENA N°. 23 del 13 de mayo de 1971 y que está afectado como zona de riesgo de inundación.

DECIMO CUARTO: SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar del señor RAMON ANTONIO RODRIGUEZ AREIZA y que hoy se presenta como reclamante de tierras despojadas, de igual indicará el estado del núcleo familiar antes mencionado en el Sistema de Reparación Colectiva que se lleva en esa entidad. Por secretaría librese el oficio respectivo.

DÉCIMO: QUINTO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Mutatá-Antioquia, a fin de que informen si existen saldos insolutos de impuestos sobre los predios reclamados. Por secretaría librese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la admisión de la presente solicitud, toda vez, que siendo el INCORA, realizó la adjudicación del predio solicitado en restitución en este proceso, lo cual se hizo bajo la Resolución Numero 1936 expedida el 23 de julio de 1987 predio " MOJABARBA" para que si así lo considera se pronuncie por conducto del director respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con los predios objetos de la solicitud. Por secretaría librese el oficio respectivo y envíesele copia de la misma.

DECIMO SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA ELCY DIAZ PRADA, C.C. 1065.608.548 y T.P. 235.411 C.S.J., para que obre como representante del solicitante, en los términos del poder que le fue concedido por este a la UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL APARTADO y los mandatos otorgados al mismo. Téngase como apoderada suplente a la Dra. JENNY LIZETH CASTILLO DIAZ identificada con la C.C. 1.098.651.945 y T.P. 213.026 C.S.J.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Así mismo, téngase a la abogada LEYDY JHOJANA FRANCO PARRA, C.C. 1.040.356.443 y T.P. 244.464 C.S.J. como dependiente judicial de los apoderados.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ La anterior providencia se notificó por Estado N° 0071 hoy a las 7:30 a. m. Quibdó 30 de septiembre de 2019. VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario
--